



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00009-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 26 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4efbb9a9bef12b0d1346511db310098b39ca7a2aaf536ce756cdb9ebb640cf**

Documento generado en 26/01/2023 01:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00009-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, promovida por la señora DIANA MARGARITA QUINTERO PAVA a través de apoderada judicial contra los señores MAGOLA, DORA ESTHER, ADIS MARIA, SILVIA ESTELA y FANER ENRIQUE QUINTERO PAVA en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ELENA PAVA DE QUINTERO y contra los herederos indeterminados de esta última, observa que:

- De los hechos se desprende que lo que debe impetrar es una demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, en la cual sus demandados deben ser por un lado los herederos de los señores ENRIQUE QUINTERO ABRIL y MARÍA ELENA PAVA DE QUINTERO, ya fallecidos, y por otro lado la señora MAGOLA QUINTERO PAVA.
- Debe manifestar el objeto del testimonio que solicitó, conforme al art. 212 C.G.P.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD, promovida por la señora DIANA MARGARITA QUINTERO PAVA a través de apoderada judicial contra los señores MAGOLA, DORA ESTHER, ADIS MARIA, SILVIA ESTELA y FANER ENRIQUE QUINTERO PAVA en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ELENA PAVA DE QUINTERO y contra los herederos indeterminados de esta última, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ene.26/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 013

Fecha: 27 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
26 de Enero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0bace0170706f519bcc59ab5462c4c9007d21306f349c9140de70e4cf2fcd0**

Documento generado en 26/01/2023 02:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>